

VISTO:

- Que mediante expediente 6655/2011 se tramitan las actuaciones referidas a la solicitud de evaluación conforme a la Ordenanza HCS 6/08 del docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) para el cargo de Profesor Asistente dedicación Semiexclusiva de la asignatura Fundamentos y constitución histórica del Trabajo Social cátedra "A" que se dicta en el primer año de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social; y

CONSIDERANDO:

- Que la Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba mediante Resolución 993/10 dispuso la iniciación del procedimiento de juicio académico al docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602).
- Que se determinó la sustanciación de juicio académico al docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602), por presunto responsable de acoso sexual a estudiantes de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social.
- Que por ello, y ante la solicitud de evaluación conforme a la Ordenanza HCS 6/08 del docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) para el cargo de Profesor Asistente dedicación Semiexclusiva de la asignatura Fundamentos y constitución histórica del Trabajo Social cátedra "A" que se dicta en el primer año de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social, el Honorable Consejo Académico Consultivo mediante Resolución 95/11 solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba dictamine si corresponde otorgar la prórroga de concurso al docente Villarreal. Asimismo se solicitó a esa Dirección de Asuntos Jurídicos opinión respecto a la posibilidad de anexar los antecedentes que obran en los expedientes que han dado lugar a la Resolución Rectoral 993/10.
- Que a fojas 73 del Expediente 6655/2011 obra el dictamen N° 48572 elaborado por el Abogado Asesor de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, Francisco José Linares mediante el cual opina que corresponde hacer lugar a la solicitud del docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) obrante a fojas 1 de las actuaciones.
- Que no obstante la opinión vertida por el Abogado Asesor de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, Francisco José Linares, este Honorable Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Trabajo Social se considera obligado a puntualizar lo siguiente:
 - Que el docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) es presunto responsable de acoso sexual;
 - Que en calidad de tal y a manera preventiva fue separado de toda actividad que lo vincule con estudiantes (art. 2 Resolución Rectoral 993/10);
 - Que nuestro país ha ratificado e incorporado, en la Constitución Nacional sancionada en el año 1994, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW) y luego ha promovido el protocolo facultativo;

- Que recientemente se ha incorporado a la Constitución Nacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. De Belen do Pará, que refiere expresamente al acoso sexual como una forma de violencia en contra de las mujeres;
- Que el instrumento arriba mencionado define en el artículo 1 a la violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”, y en el art. 2 aclara que esa violencia comprende al “acoso sexual en el lugar de trabajo así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrado o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”;
- Que ambos tratados internacionales suscriptos por nuestro país, gozan del máximo rango legal, amparan “la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación y la no violencia hacia las mujeres”;
- Que se encuentra en implementación la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;
- Que a partir de un juicio académico desarrollado recientemente a un docente de la Universidad de Luján por acoso sexual, quien resultó expulsado, se han iniciado diversas investigaciones acerca de esta situación en las Universidades Nacionales de manera de conocer la situación y diseñar un plan de tratamiento específico que evite revictimización y desnaturalice la violencia;
- Que es necesario establecer mecanismos de denuncia y procedimientos para la sanción distintos del juicio académico, y que para ello consideramos nuestro deber institucional alertar sobre esta como modo de contribuir a desnaturalizar, y por lo tanto, a disminuir la violencia de género;
- Que los supuestos hechos que motivaron la sustanciación del juicio académico al Profesor Villarreal constituyen una grave vulneración a la integridad de las personas y por lo tanto a los derechos humanos;
- Que en el caso particular que se analiza, los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela de Trabajo Social, particularmente sus directoras y los estudiantes, han sido firmes y consecuentes en la defensa de los derechos humanos;
- Que luego del debate producido en el seno del H. Cuerpo el día de la fecha y con la presencia de doce consejeros pertenecientes a los claustros docentes, no docentes y estudiantes de manera unánime se acuerda en todos sus términos la presente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Solicitar al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba la suspensión de los plazos legales vigentes contemplados en el marco de la Ordenanza HCS 6/08, a los fines de condicionar la evaluación del docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) al veredicto del juicio académico dispuesto mediante Resolución Rectoral N° 993/10.

ARTÍCULO 2: Solicitar al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales designe al docente Mario Eduardo Villarreal (DNI 22.071.628 / Legajo 33.602) en el carácter que corresponda, en caso de ser aceptado lo solicitado en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 3: PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Pase al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba para su conocimiento y demás efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE LA ETS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



Sr. A. S. WZALEZ
Secretario Titular Administrativo
Escuela de Trabajo Social
Universidad Nacional de Córdoba



Mgter. MARTANA PATRICIA ACEVEDO
DIRECTORA
Escuela de Trabajo Social
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N: **137/11**